



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 719 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

25 SET. 2019

Piura,

VISTOS: El Memorando N°205-2019-GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 12 de agosto de 2019, a través del cual el Procurador Público Ad Hoc en Proceso Laborales informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre el cumplimiento de mandato judicial cautelar emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N° 01 de fecha de fecha 22 de julio de 2019, contenida en el Expediente Judicial N° 2822-2017-1-2001-JR-LA-02 seguido por el demandante **ANGEL MARIA FLORES VILLALTA**.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 01 de fecha 22 de julio de 2019, el Segundo Juzgado de Trabajo resolvió: "1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por **ANGEL MARIA FLORES VILLALTA**, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el fondo contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2) ORDENO a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual los incentivos laborales de canasta de alimentos, productividad, racionamiento y bonificación especial, beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de concesión de la presente medida cautelar, bajo apercibimiento de Ley (...);

Que, mediante el Memorando N°205-2019-GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 12 de agosto de 2019, el Procurador Público Ad Hoc en Proceso Laborales informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre el cumplimiento de mandato judicial del Expediente N° 2822-2017-1-2001-JR-LA-02 seguido ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Piura;

Que, con el Informe N°460-2019/GRP-480300 de fecha 12 de septiembre de 2019, la Oficina de Recursos Humanos solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración, la emisión de la resolución administrativa para dar cumplimiento al mandato cautelar que ordena del pago de manera provisional y mensual los incentivos laborales de canasta de alimentos, productividad, racionamiento y bonificación especial del demandante;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en concordancia con lo regulado en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede (...) dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad (...)" En el mismo sentido el artículo 46° .1 del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS dispone que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 719 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SET. 2019**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CAUTELAR emitido por el **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA** en la Resolución N° 01 de fecha de fecha 22 de julio de 2019, contenida en el Expediente Judicial N° 2822-2017-1-2001-JR-LA-02 que resolvió: "1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por **ANGEL MARIA FLORES VILLALTA**, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el fondo 2) **ORDENO** a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual los incentivos laborales de canasta de alimentos, productividad, racionamiento y bonificación especial, beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de concesión de la presente medida cautelar, bajo apercibimiento de Ley (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones de su competencia, cautelando los recursos públicos del Estado, para el cumplimiento del mandato judicial cautelar referido en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a **ANGEL MARIA FLORES VILLALTA** y comunicar a la Gobernación Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración; a la Oficina de Recursos Humanos; y al Procurador Público Ad Hoc en lo Laboral para que informe al juzgado sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mga. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL